



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO. - DIPUTADOS:
OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ,
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT,
MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA,
MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE,
JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, DANIEL
JESÚS GRANJA PENICHE Y
MARBELLINO ANGEL BURGOS
NARVÁEZ.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesiones ordinarias de esta H. Soberanía, celebradas los días 27 de octubre y 14 de noviembre del año en curso, se turnaron a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, para su estudio, análisis y dictamen, dos iniciativas que modifican la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, una suscrita por la diputada María Beatriz Zavala Peniche, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, y otra suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de las referidas iniciativas, tomamos en consideración los siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 1 de abril de 2014, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto por el que se expidió la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, que tiene por objeto garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la regulación de los principios de actuación y mecanismos de coordinación entre las autoridades y las medidas de atención a las víctimas.

Durante el transcurso de su vigencia, esta ley, ha sido reformada en 2 ocasiones, siendo publicadas las últimas reformas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 2 de marzo de 2016, con el decreto número 353 y 22 de marzo de 2016, con el decreto número 362.

SEGUNDO.- En fecha 20 de octubre del año en curso, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, suscrita por la diputada María Beatriz Zavala Peniche, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

La que suscribe la iniciativa referida, en la parte conducente de su exposición de motivos manifiesta lo siguiente:

“La violencia ejercida en contra de las mujeres en el Estado continúa siendo un flagelo, pues muchas mujeres continúan siendo víctimas de ella, particularmente en el seno familiar. Muchas de estas conductas no son denunciadas y en el peor de los casos no son castigados, esto significa que la mujer continúe siendo víctima de manera reiterada por parte de su agresor.”



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En los últimos años se ha recrudecido la violación de los derechos humanos de las mujeres. En ese sentido es de urgente necesidad que los diputados estamos atentos a esta lamentable situación y adecuar la legislación a fin de resarcir este problema social.

En días pasados este Congreso recibió un informe de un grupo de trabajo multidisciplinario para atenderla solicitud de Aler de Violencia de Género, solicitud registrada como AVGM/2017 DE ALERTA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; mismo grupo que se integró de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim); en dicho documento se hace referencia de reformas a diversas leyes de nuestro marco jurídico local.

La presente iniciativa es para realizar una serie de reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

...

Consideramos importante la reeducación en el tema de la violencia y la importancia que tienen estos programas tanto para las víctimas y principalmente a los agresores, en ese sentido estamos adecuando las responsabilidades que deben tener las distintas autoridades, proponemos por ejemplo que el Ejecutivo del estado tenga la obligación de impartir la reeducación libre de estereotipos, así como proporcionar la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.

...

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán por su parte deberá brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

...

Por último y en concordancia con la Ley General federal, y tal y como lo tienen establecido diversos estados de la república, estamos proponiendo la adición de un Capítulo V denominado "De la Alerta de Violencia de Género y Violencia Femenicida" en el que definimos la Alerta de Violencia contra las Mujeres como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en el Estado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas podrán solicitar la Alerta de Violencia de género en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento respectivo, mismas que deberán establecidas en el Reglamento de esta Ley.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

...

Por último y no menos importante, es la coordinación que deben tener los poderes del Estado, por lo que proponemos que el Congreso del Estado a través de la Comisión de la Igualdad de Género de seguimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de género que se emitan, así como formular opiniones, atendiendo particularmente a las solicitudes que se hagan en materia de legislación a fin de reformar y actualizar las leyes que protejan a la mujer en el Estado."

TERCERO.- En fecha 25 de octubre del año en curso, se presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Los que suscriben la iniciativa referida, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

"Las mujeres representan más de la mitad de la población de nuestro país¹; sin embargo, sesenta y tres de cada cien mexicanas de quince años y más han tenido algún incidente de violencia, ya sea por parte de su pareja o de otras personas.

La violencia contra las mujeres es un atentado contra su integridad psicológica, física, patrimonial, sexual, entre otros, que se presenta en todas las clases sociales, niveles económicos o educativos, así como en diversas culturas, cuyo único factor de riesgo es ser mujer.

Esta agresión machista puede manifestarse en diversos ámbitos de la vida de las mujeres, desde el más privado, como lo es el hogar, hasta los lugares públicos, como la escuela o el trabajo, manifestándose en situaciones de maltrato o acoso, que repercuten en el desarrollo normal de la vida de la víctima, y acarrea consecuencias que pueden llevar, incluso, a su muerte.

Solo en décadas recientes esta problemática ha sido objeto de estudio y análisis, y su trascendencia e impacto social ha dado origen a tratados internacionales cuyo fin ha sido evitar la reproducción y perpetuación de patrones específicos que legitiman la violencia

¹Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (6 de marzo de 2017). Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer. Recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2017/mujer2017_Nal.pdf



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contra las mujeres, con miras a equilibrar las desiguales relaciones de género predominantes.

La legislación federal y local en materia de violencia contra las mujeres ha surgido como fruto de estos compromisos asumidos a nivel internacional, como una forma de aterrizar la normativa, adaptándola a las circunstancias de las diversas comunidades en que se aplicará.

...

En este tenor, recientemente se han aplicado diversas políticas estatales en la materia, como ejemplo de lo anterior, destaca el paquete de reformas expedidas en 2014, integrado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, que fortaleció los mecanismos de protección para las mujeres y reconoció un mayor número de derechos a las víctimas de violencia; por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán; y por sendas reformas al Código Penal del Estado de Yucatán para establecer la calificación del feminicidio como delito grave y la tipificación de la violación de las órdenes de protección concedidas a las víctimas de violencia familiar, entre otras.

...

El 2017 no ha quedado atrás respecto a la garantía de los derechos de las mujeres, ya que este año fue publicada una reforma a la Constitución local en materia de igualdad, mediante la cual se dispuso que las leyes secundarias establecerán las reglas para garantizar la paridad de género en la asignación de candidaturas a diputados y de candidaturas para ayuntamientos, en sus dimensiones horizontal y vertical.

Derivado de esta adecuación a la Carta magna local, fueron expedidas, también en 2017, sendas reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley de Partidos Políticos, ambas del estado de Yucatán, en materia de paridad de género, mediante las cuales se establecieron diversos mecanismos para garantizar la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a regidores y sus suplencias, y se dotó de obligaciones específicas a los partidos políticos para garantizar la no violencia política contra sus militantes, como poner en práctica programas en la materia y garantizar la paridad en las candidaturas, entre otros.

Respecto a la aplicación del marco jurídico en materia de protección de las mujeres, cabe destacar que en 2014 fue creado, mediante decreto del gobernador, el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, el cual tiene por objeto coordinar, articular y vincular los servicios y las acciones interinstitucionales e intersectoriales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar el acceso a la justicia a aquellas que han sido víctimas de violencia y brindarles atención gratuita e integral con perspectiva de género, con la participación de organizaciones de la sociedad civil y, en sus tres años de operación, ha atendido a más de veinte mil mujeres².

² Chay, G. (7 de marzo de 2017). Más de 20 mil mujeres atendidas en el centro de justicia. Recuperado de Informat Yucatán: <http://informatyucatan.com/?p=178094>



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En 2016, fue expedido, mediante decreto del gobernador, el Programa Especial para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, que funciona como una guía para que los servidores públicos de las diferentes dependencias y entidades del Gobierno estatal, observen y cumplan con la estrategia transversal de perspectiva de género en todos sus programas, en congruencia con la legislación vigente.

En el mismo año, mediante un acuerdo de la Fiscalía General del Estado, fue expedido el Protocolo de actuación ministerial, pericial y policial en el delito de feminicidio, que es un documento que contiene las directrices para orientar, con perspectiva de género, a los fiscales, peritos y policías en las actividades de investigación, tipificación y atención de las víctimas de este delito.

En fin, se han dado diversos avances a lo largo de este sexenio para dar respuesta a la problemática de la violencia de género, pero dada su naturaleza cambiante, característica de los fenómenos sociales, es necesario mantener el marco jurídico actualizado para garantizar una mayor protección y acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

...

Estamos seguros que estas propuestas de adición y modificación abonarán a hacer más garantista e incluyente la regulación respecto a los derechos de las mujeres al acceso a una vida libre de violencia a nivel local y constituyen un primer paso en la atención de las recomendaciones de la alerta de género declarada en el estado de Yucatán con respecto al marco jurídico vigente."

CUARTO.- Dichas iniciativas fueron turnadas como ya se mencionó, en sesiones ordinarias de fechas 27 de octubre y 14 de noviembre del presente año respectivamente, y distribuidas el 27 de noviembre en sesión de trabajo de esta Comisión Permanente para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con base en los mencionados antecedentes, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, realizamos las siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Las iniciativas en estudio, encuentran sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados y al titular del ejecutivo para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción XII inciso a) y b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, tiene la facultad de conocer sobre la presente iniciativa toda vez que versa sobre disposiciones legales que tienen relación con el trato igualitario entre mujeres y hombres, bajo los enfoques de igualdad, oportunidad y transversalidad, así como acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

SEGUNDA.- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), establece que la violencia afecta a las mujeres de múltiples maneras, obstaculizando el ejercicio de otros derechos fundamentales de naturaleza civil y política, así como los derechos económicos, sociales y culturales.

Al tener presente que la violencia de género constituye una de las conductas más lamentables de las sociedades, un ataque a los derechos de la persona humana, la cual acarrea un enorme costo humano y económico, y representa un impedimento para el desarrollo social y estatal. Es por tales circunstancias, que se plantean modificaciones a la legislación existente en la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

entidad, ya que tal y como se desprende de la lectura de la exposición de motivos por los que se expidió la Ley, se observa que la violencia contra las mujeres, de acuerdo con los datos y cifras ahí presentadas, es un problema real, actual y creciente de violación a los derechos humanos de las personas, en este caso, de las mujeres; es un asunto global de latente preocupación y permanente condena en todos los ámbitos, el cual debe atenderse de manera sistemática e integral.

La adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979, CEDAW) supone el reconocimiento en un instrumento internacional y vinculante para los Estados Parte, de una ampliación del concepto de derechos de las mujeres. Ello en cuanto contempla, tanto las violaciones de derechos que ellas sufren en el ámbito público, como en el privado; es decir, tanto en esferas institucionales como en la de las relaciones domésticas o familiares.³

Por ello, es necesario esclarecer de manera precisa qué es la violencia de género, y qué mejor, si es mediante un mecanismo legislativo que concentre de manera coordinada y sistematizada, los esfuerzos, competencias, instituciones y programas para erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado.

Por tanto, vemos que en el instrumento normativo en estudio, se integran más disposiciones legales con la finalidad de coordinar competencias, programas, objetivos, estrategias y acciones, las cuales vienen a complementar, sufragar, fortalecer y armonizar aquellos vacíos presentes en la Ley Estatal vigente, que por las constantes reformas federales dichas disposiciones han quedado rezagadas.


³ Artículo de: IIDH (2004), "El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los derechos de poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes". Tomo I.







LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, en consonancia con lo anterior, no debe dejarse de lado la necesidad de adecuar el resto de la legislación correlacionada para que las disposiciones que plantea esta iniciativa de ley, se implementen de manera simultánea en el sistema jurídico del estado, por lo que todo esto, viene de la mano con otras reformas en la materia a diversas leyes de la entidad.

 **TERCERA.-** La violencia contra las mujeres continúa siendo una epidemia global que mata, lastima y perjudica física, psicológica, sexual y económicamente a millones de mujeres de todas las edades; es una violación de los derechos humanos negarle a las mujeres la igualdad, la seguridad, la dignidad y las libertades fundamentales.

 La sociedad es sumamente dinámica y con el aumento de la participación de las mujeres en los diferentes espacios públicos, se dan nuevas formas de violencia contra ellas, por ello a pesar de que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán fue expedida recientemente, requiere actualizarse para cumplir las exigencias de la sociedad y continuar con la erradicación de los distintos tipos de violencia contra las mujeres. 

 **CUARTA.-** En cuanto a las modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, es importante señalar que primero se contempla agregar algunas definiciones que se consideran necesarias tales como el término de empoderamiento de la mujer, siendo el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, 



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

Además, entre los derechos de la víctima se incluyen tres nuevos supuestos relacionados con el acceso a las órdenes de protección, a la información sobre los derechos que las protegen y, en caso de tener alguna discapacidad, a ser atendidas por personal especializado.

De igual importancia, es la ampliación de la definición de violencia física que señala que es cualquier acción u omisión, intencional que cause daño físico a la víctima, aun cuando este no ocasione cicatrices, moretones o cualquier otra marca visible, en virtud de que este tipo de violencia no siempre deja huella visible o identificable y las mujeres pueden ser víctimas de este tipo de agresiones y no ser reconocidas de forma correcta por el simple hecho de no presentar alguna marca. Así como la ampliación de la definición de la violencia familiar precisando que es un acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, usando cualquiera de los tipos de violencia.

Por otro lado, es evidente que la violencia institucional demanda una enunciación más clara, particularmente con relación a sus consecuencias, que radican en la obstaculización en el acceso a políticas públicas a que tienen derecho las mujeres, pues, el desconocimiento de ellas podría representar que se incurra en violaciones a sus derechos en las instituciones públicas.

Después, una de las modificaciones con mayor relevancia es que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y los organismos de la sociedad civil o internacionales, en caso de violencia feminicida, podrán solicitar la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

declaratoria de la alerta de violencia de género, atribución que antes era competencia de la Secretaría General de Gobierno. Además de que la Comisión de Igualdad de Género del Congreso deberá dar seguimiento a la atención de la declaratoria de alerta de género, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Ahora bien, otro de los principales temas que se considera necesario incluir en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, es la violencia que históricamente se da desde, contra y dentro de la organización política.

Actualmente, las mujeres siguen siendo víctimas, en el marco del ejercicio de derechos político-electorales de acciones y omisiones basadas en elementos de género que tienen como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. En ese sentido, la violencia política ha sido regulada en el marco jurídico local en materia electoral, pero este tipo de violencia no se encuentra definida en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente; por ello es de suma importancia contar con una definición clara de este tipo de violencia.

Cabe destacar, que por su trascendente labor en la asistencia, protección y atención de violaciones a derechos humanos, se decidió incluir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que forme parte del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como en el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, para que coadyuve en la elaboración de Políticas Públicas en la materia.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Además, se incluyó en el Consejo Estatal a tres representantes de organizaciones de la sociedad civil, debidamente constituidas conforme a la legislación aplicable y con actividad acreditada en temas de violencia contra las mujeres, cuyos cargos serán honoríficos, durarán cuatro años, y serán designados por el presidente de dicho órgano, para robustecer la participación ciudadana, en la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, se adicionaron atribuciones a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, específicamente la obligación de promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de la desigualdad de género; y a la Secretaría de Educación para el impulso de programas sobre educación sexual.

Por otra parte, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados del comportamiento, por ello considerando que para erradicar la violencia es necesario superar las creencias sexistas y los estereotipos de género, se decidió que el Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y los Ayuntamientos, tengan la atribución de implementar políticas públicas orientadas a los agresores y encaminadas a la erradicación de los estereotipos que permiten la perpetuación de los patrones de conducta que legitiman la violencia de género.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con la finalidad de que el Consejo Estatal, cumpla con su objeto y atribuciones, se propone la creación de una Red Interinstitucional de Atención a Hombres que Ejercen Violencia de Género.

Dicha Red tendrá como objeto promover acciones interinstitucionales para la prevención, detección y atención de los hombres que ejercen la violencia de género; así como la capacitación de servidores públicos y la sensibilización de la sociedad en general; además de desarrollar políticas públicas que impulsen la erradicación de los estereotipos que permiten la violencia de género.

En ese sentido, las autoridades que integran el Sistema Estatal tendrán entre sus facultades y obligaciones, participar dentro del ámbito de su competencia, en la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que ejercen Violencia de Género. Además de instituir entre las atribuciones del Instituto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, supervisar y coordinar las actividades de dicha Red, así como establecer las facultades del Consejo Estatal, aprobar su reglamento interior y demás normatividad interna para el cumplimiento de su objeto, así como todo lo relacionado con la citada Red.

Por tanto, se plantea adicionar un segundo artículo transitorio, para disponer que el Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberá aprobar la normativa interna de la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que Ejercen Violencia de Género dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor del decreto.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, se incluyeron todas las propuestas presentadas por las y los diputados integrantes de la Comisión de Igualdad, teniendo como resultado una modificación más completa a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión, consideramos que las modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deben ser aprobadas por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43 fracción XII inciso a) y b) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán

Artículo Único.- Se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VI y VII recorriéndose en su numeración las actuales fracciones VI a la X para pasar a ser las fracciones VIII a la XII del artículo 2; se reforma la fracción III del artículo 4; se reforma la fracción XI y se adiciona las fracciones XII, XIII y XIV al artículo 5; se reforma la fracción II y se adiciona dos párrafos segundo y tercero al artículo 6; se reforman las fracciones I y V, y se adiciona la fracción VI al artículo 7; se adiciona el inciso j) a la fracción I del artículo 10; se reforma el párrafo primero y se adiciona la fracción IX al artículo 12; se deroga la fracción II del artículo 14; se reforma la fracción I del artículo 16; se adiciona la fracción VI al artículo 20, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la VII; se adiciona las fracciones XII y XIII al artículo 21, recorriéndose en su numeración la actual fracción XII para pasar a ser la XIV; se reforma la fracción I del artículo 22; se adiciona la fracción VII al artículo 24, recorriéndose en su numeración la actual fracción VII para pasar a ser la VIII; se reforma la fracción XI del artículo 26 y se adiciona la fracción XII, recorriéndose en su numeración la actual fracción XII para pasar a ser la XIII; se reforman los artículos 27, 29, 30 y 32; se adiciona el artículo 39 bis; se reforma la fracción VIII del artículo 61 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 64; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

I. a la IV. ...

V. Empoderamiento de la mujer: el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

VI. Misoginia: la aversión u odio a las mujeres que pueden derivar en alguno de los tipos de violencia previstos en esta ley.

VII. Modalidades de violencia: las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres, a que se refiere el artículo 7.

VIII. a la XII. ...

Artículo 4. ...

...

I. y II. ...

II.

III. La no discriminación por razones de género, en términos del último párrafo del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. y V. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 5. ...

...

I. a la X. ...

XI. A solicitar y recibir órdenes de protección, ya sean de emergencia, cautelares o definitivas, así como las medidas de protección establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

XII. A ser informado de los derechos que le reconoce esta ley y demás normativa aplicable así como las instituciones que los garantizan.

XIII. En caso de tener alguna discapacidad, a recibir los servicios necesarios por parte de personal especializado para salvaguardar sus derechos.

XIV. Los demás derechos previstos en esta ley, en la ley general, en las leyes general y estatal de víctimas, y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. ...

...

...

I. ...

II. Violencia física: es cualquier acción u omisión intencional que cause daño físico a la víctima, aun cuando este no ocasione cicatrices, moretones o cualquier otra marca visible.

III. a la VII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y los organismos de la sociedad civil o internacionales, en caso de violencia feminicida, podrán solicitar la declaratoria de la alerta de violencia de género, en términos del artículo 24, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Comisión de la Igualdad de Género del Congreso deberá dar seguimiento a la atención de la declaratoria de alerta de género, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7. ...

...

I. Violencia familiar: es la ejercida en un acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, usando cualquiera de los tipos de violencia, en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, concubina o concubinario, o con quien mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, dentro o fuera del domicilio familiar.

II. a la IV. ...

V. Violencia institucional: es la cometida por las personas con calidad de servidores públicos que tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, así como a cualquier otra a que tengan derecho, siempre que cubran los requisitos exigidos por la normativa vigente.



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Yucatán

VI. Violencia política: es la practicada en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, por medio de acción u omisión, con el fin de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Artículo 10. ...

...

I. ...

a) a la i) ...

j) La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

II. y III. ...

Artículo 12. ...

Las autoridades que integran el sistema estatal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la VIII. ...

IX. Participar, dentro del ámbito de su competencia, en la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que ejercen Violencia de Género.

Artículo 14. ...

...



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

I. ...

II. Se deroga.

III. a la VIII. ...

Artículo 16. ...

...

I. Impulsar programas educativos en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres; el respeto a su dignidad; así como la modificación de los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres, así como sobre educación sexual.

II. a la V. ...

Artículo 20. ...

...

I. a la V. ...

VI. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género.

VII. ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. ...

...

I. a la XI. ...

XII. Implementar políticas públicas orientadas a los agresores y encaminadas a la erradicación de los estereotipos que permiten la perpetuación de los patrones de conducta que legitiman la violencia de género.

XIII. Supervisar y coordinar las actividades de la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que ejercen Violencia de Género.

XIV. ...

Artículo 22. ...

...

I. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a las mujeres que sean víctimas de violencia familiar, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

II. y III. ...

...

B.3.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 24. ...

...

I. a la VI. ...

VII. Implementar políticas públicas orientadas a los agresores y encaminadas a la erradicación de los estereotipos que permiten la perpetuación de los patrones de conducta que legitiman la violencia de género.

VIII. ...

Artículo 26. ...

...

I. a la X. ...

XI. Aprobar su reglamento interior y demás normativa interna que requiera para el cumplimiento de su objeto, así como la relacionada con la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que ejercen Violencia de Género.

XII. Presentar por escrito un informe anual al H. Congreso del Estado.

XIII. ...

Artículo 27. Integración del consejo estatal

El consejo estatal se integrará por quien ejerza la titularidad de:

I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II. La Secretaría de Salud.

III. La Secretaría de Educación.

IV. La Secretaría de Desarrollo Social.

V. La Secretaría de Seguridad Pública.

VI. La Fiscalía General del Estado.

VII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.

IX. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

X. El Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán.

XI. Tres organizaciones de la sociedad civil, debidamente constituidas conforme a la legislación aplicable y con actividad acreditada en temas de violencia contra las mujeres, que serán designados por medio de convocatoria, y durarán cuatro años en el cargo.

Artículo 29. Invitados

La persona que presida el consejo estatal podrá invitar a las sesiones de este, procurando la participación de las mujeres, a las personas siguientes:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I. Quien ejerza la titularidad de los organismos o dependencias municipales encargados de la protección de los derechos humanos de las mujeres, cuando los temas a tratar en las sesiones sean de su competencia.

II. Quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

III. Representantes de instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

IV. Expertos o personas de reconocido prestigio en la materia.

Los invitados participarán con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 30. Suplencias

Quienes integren el consejo estatal deberán designar a los funcionarios que los sustituirán en casos de ausencia, los cuales deberán tener, al menos, el rango de director o su equivalente.

Artículo 32. Cuórum

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de quienes integran el consejo estatal.

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría simple que asista a la sesión de que se trate. En caso de empate, quien presida el consejo estatal tendrá voto de calidad.

Artículo 39 bis. Objeto de la red

El consejo estatal, para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones, contará con la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que Ejercen Violencia de Género, que tendrá por objeto la promoción de acciones interinstitucionales para la prevención,



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXI Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

detección y atención de los hombres que ejercen la violencia de género; la capacitación de servidores públicos y la sensibilización de la sociedad en general en los derechos de esta ley; y para el desarrollo de políticas públicas que impulsen la erradicación de los estereotipos de género que permiten la perpetuación de patrones de conducta que legitiman la violencia de género.

Artículo 61. ...

...

I a la VII. ...

VIII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.

IX a la XI. ...

...

Artículo 64. ...

...

El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando así se determine por mandato de la autoridad judicial competente.

3.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículos Transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Aprobación de normativa interna

El Consejo Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres deberá aprobar la normativa interna de la Red Interinstitucional de Atención a Hombres que Ejercen Violencia de Género dentro de un plazo de noventa días naturales contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. OLGA DINORAH ABRAHAM MARTÍNEZ		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO





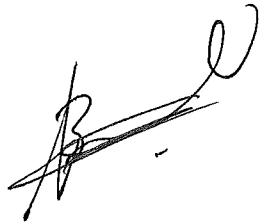
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT		
SECRETARIA	 DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA		
SECRETARIA	 DIP. MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		
VOCAL	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VOCAL	 DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se modifica la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.